

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Adrián Adolfo Trejos Arboleda.
Demandado: César Augusto Posada González.
Rad: 2021-00022.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 057

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva Singular promovida a nombre propio por el señor ADRIAN ADOLFO TREJOS ARBOLEDA C.C. 15.920.946 en contra del señor CESAR AUGUSTO POSADA GONZALEZ identificado con C.C. 15.920.983.

Pretende el demandante, que se libre mandamiento de pago a su favor pero en la demanda hay diferencias entre los hechos, las pretensiones y la letra que se presenta como respaldo del préstamo invocado; de otra parte, en los anexos se nombran: “Dos C.D. con las grabaciones correspondientes” los que actualmente no se necesitan y que tampoco aparecen por ninguna parte, por favor aclarar.

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por el señor ADRIAN ADOLFO TREJOS ARBOLEDA C.C. 15.920.946 en contra del señor CESAR AUGUSTO POSADA GONZALEZ identificado con C.C. 15.920.983.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

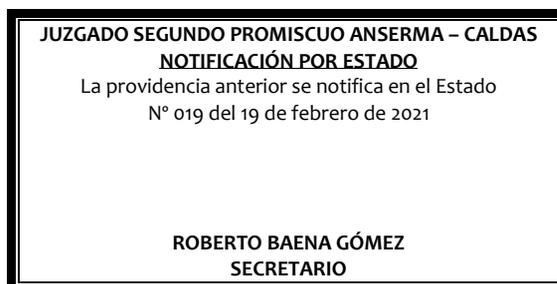
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a nombre propio al demandante ADRIAN ADOLFO TREJOS ARBOLEDA C.C. 15.920.946.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ



VELEZ SAENZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Adrián Adolfo Trejos Arboleda.
Demandado: César Augusto Posada González.
Rad: 2021-00022.

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aef9011e86ff2c211f962f1001f8f09b2279b9aecc32c16823b201539a4c209

Documento generado en 18/02/2021 12:33:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**